



EFFECTOS EN EL ACREDITAMIENTO DEL IVA CUANDO APLICAN EXENCIONES

ANTECEDENTES.

No obstante a las graves crisis por las que atravesado nuestra economía, lo que ha propiciado el abandono de grandes extensiones de terrenos que anteriormente eran campos de cultivo, la tala inmoderada de nuestros bosques y la alta contaminación de nuestros ríos, lagunas, esteros y zona costera, la agroindustria y el autotransporte continúan siendo sectores importantes de la economía nacional por lo que las autoridades hacendarias han implementado regímenes especiales de tributación y otorgado diversos tipos de exenciones para hacer atractivo de alguna manera, el desarrollo del área rural y la movilización de productos y pasajeros a lo largo del territorio nacional.

INTRODUCCIÓN

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Capítulo VII del Título II se establecen las obligaciones y requisitos que deben cumplir los contribuyentes y que la propia ley denomina como "Del Régimen Simplificado", adicional a la reducción del Impuesto señalado en el penúltimo párrafo del artículo 81 de la dicha ley y el establecimiento de ingresos exentos marcados en el mismo artículo, el artículo 85 de la propia ley establece la obligación del Sistema de Administración Tributaria de otorgar facilidades administrativas a ciertos sectores económicos para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que para el efecto, divide a este tipo de contribuyentes en dos grandes grupos:

- I. SECTOR PRIMARIO
- II. SECTOR DE AUTOTRANSPORTE

FUNDAMENTOS LEGALES.

- Código Fiscal de la Federación artículos 16
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 31, 32, 79, 80, 81, 85, y 109
- Ley de Impuesto al Valor Agregado, artículo 5
- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, artículo 6
- Resolución de Facilidades Administrativas para 2011
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2011

DESARROLLO

Dentro del Sector Primario quedan comprendidos los contribuyentes, personas físicas y morales, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.

En lo relativo al Sector de Autotransporte incluye al autotransporte de carga federal, foráneo de pasaje y turismo, de carga de materiales y de pasajeros urbano y suburbano.

Para efectos del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación están consideradas como actividades empresariales, ya sean ejercidas por personas físicas o personas morales por lo que el propio Código Fiscal de la Federación en el artículo 16 define los conceptos de lo que corresponde a las actividades empresariales incluidas en el sector primario:

Concepto de actividades agrícolas

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Concepto de actividades ganaderas

Consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Este tipo de actividad, de acuerdo a la Resolución de Facilidades Administrativas, en la regla 1.1 extiende este concepto de actividad, a los contribuyentes que adquieran de primera mano ganado para engorda, siempre y cuando este proceso de engorda se realice por lo menos en un periodo que no sea inferior a tres meses contados a partir de su adquisición.

Concepto de actividades pesqueras

Esta clase de actividad incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Concepto de actividades silvícolas

Son las que consisten en el cultivo de bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Autotransporte de carga y de pasajeros

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 79 condiciona a tributar bajo el esquema del régimen simplificado a los contribuyentes cuya actividad sea el autotransporte terrestre de carga o de pasajeros siempre y cuando se dediquen exclusivamente a dicha actividad y siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.

Para los efectos de los contribuyentes del sector Primario, ese mismo artículo establece que para tributar bajo el esquema del Régimen Simplificado, deben ser los que de acuerdo al derecho agrario se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas o silvícolas y en el caso de las pesqueras, que se dediquen exclusivamente a esa actividad.

Otra de las bondades para este tipo de contribuyentes lo marca el mismo artículo 79 en el antepenúltimo párrafo en donde señala que cuando las personas físicas realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de personas morales en los términos establecidos para el régimen simplificado, dichas personas morales serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de las mismas, por lo que se deduce que las personas físicas podrán optar por tributar por medio de personas morales y dentro del régimen simplificado.

En concordancia con lo anterior, el penúltimo párrafo del citado artículo 79, establece que para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando la persona moral cumpla por cuenta de sus integrantes con lo dispuesto en las disposiciones para el régimen simplificado, se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través de la persona moral, siendo los integrantes, responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento por la parte que les corresponda.

Impedimento para poder tributar bajo el esquema de Régimen Simplificado; para los contribuyentes del Sector Primario y del Autotransporte se presenta, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando consolidan sus resultados fiscales en los términos del Capítulo VI del Título II de la propia ley. Igualmente no podrán tributar bajo este esquema las personas morales que presten servicios de naturaleza previa o auxiliar para el desarrollo de las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, excepto cuando se trate de coordinados.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en la fracción I del artículo 80, que se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas y de autotransportes de carga aquellos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos en 90% del total de sus ingresos, sin incluir los ingresos por enajenaciones de activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Adicionalmente en el artículo 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, cuyos ingresos en el ejercicio fiscal no excedan de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general de su zona geográfica elevado al año, pagarán el ISR sólo sobre el excedente, esto significa que tienen una exención en cuanto a sus ingresos por \$ 848,698.00 anuales en la zona "B" de la república para el ejercicio fiscal 2011.

De acuerdo al último párrafo del artículo 81, tratándose de personas morales dedicadas exclusivamente a dichas actividades no pagarán el Impuesto Sobre la Renta por los ingresos provenientes de la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año por cada uno de sus socios o asociados teniendo como límite el equivalente a 200 veces de salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal elevado al año, límite que no es aplicable a ejidos y comunidades agrarias.

AFECTACION DE LAS DEDUCCIONES

De acuerdo al artículo 32, fracción II y artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta las deducciones se aplicarán de acuerdo a la proporción que representen, descontando los ingresos exentos señalados en el artículo 81 último párrafo y 109 fracción XXVII sobre el total de ingresos, pero podrán optar de acuerdo a la regla I.3.3.1.16 de la Resolución Miscelánea para 2011-12 de deducir la totalidad de sus gastos siempre y cuando acumulen el total de sus ingresos.

Para efectos de los pagos provisionales no queda claro, de acuerdo a las disposiciones fiscales, si la exención en los ingresos se debe aplicar proporcionalmente al pago provisional que corresponda, o bien la totalidad de los ingresos exentos desde el primer pago del ejercicio.

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en su artículo 6 fracción IV, menciona que cuando en la Ley del Impuesto Sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del IETU se considerarán deducibles en la misma proporción.

En relación con el Impuesto al Valor Agregado, el acreditamiento de este impuesto también se ve afectado por la no deducibilidad de una proporción de los gastos e inversiones del contribuyente, ya que el artículo 5 fracción I de la propia ley habla de los requisitos para que sea acreditable el impuesto y

menciona que tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, únicamente se considerarán para los efectos del acreditamiento, el monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para el Impuesto Sobre la Renta.

Sin embargo, los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en la regla I.3.3.1.16 podrán efectuar el acreditamiento total del IVA correspondiente a sus gastos e inversiones.

Facilidades de comprobación de deducciones por sector.

La Resolución de Facilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2011, establece para los sectores primarios y de autotransporte de carga y de pasajeros la posibilidad de deducir gastos con documentos que no reúnan los requisitos fiscales establecidos en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y establece para cada sector las condiciones y limitantes para hacer deducibles ciertos gastos:

SECTOR PRIMARIO:

- Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y este vinculado con la actividad.
- Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos lo siguiente:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d) Valor unitario consignado en número y el importe total consignado en número o letra.

En caso de que los gastos por los conceptos mencionados excedan al 16 por ciento señalados en la resolución, dichas erogaciones se reducirán, manteniendo la misma estructura porcentual de cada una de ellas y cuidando que los importes porcentuales de dichos conceptos no sean superiores a los mismos conceptos en el ejercicio anterior.

SECTOR DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y PASAJEROS:

Adicional a los requisitos establecidos para el sector primario para deducir gastos sin documentación que reúna requisitos fiscales, con los topes y condiciones detallados más adelante, si efectúan erogaciones por maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores, a personas obligadas a expedir comprobantes con requisitos fiscales para su deducción, no se considerará el importe de dichas erogaciones dentro del monto de comprobantes sin requisitos fiscales.

CONCEPTOS	SECTOR	TOPES
Mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores.	Actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas	16% del total de los ingresos propios
Maniobras, viáticos de la tripulación, refacciones y reparaciones menores	Autotransporte terrestre de carga federal	I. Maniobras: a.- Por tonelada en carga o metro cúbico \$45.53

		<p>b.- Por tonelada en paquetería \$ 75.98</p> <p>c.- Por tonelada en objetos voluminosos o de gran peso \$ 182.24</p> <p>II. Viáticos de la tripulación por día \$ 113.90</p> <p>III. Refacciones y reparaciones menores; por viaje y por unidad o camión por kilómetro \$ 0.61</p> <p>Adicionalmente podrán deducir hasta el equivalente a un 9% del total de los ingresos propios de su actividad, pagando la tasa del 16% por concepto de ISR, por gastos sin documentación que reúna requisitos fiscales. Dicho impuesto no se considerará ni acreditable ni deducible.</p>
Gastos de viaje, gastos de imagen y limpieza, compras de refacciones de medio uso y reparaciones menores.	Autotransporte Terrestre foráneo de pasaje y turismo.	<p>6% del total de los ingresos propios</p> <p>Adicionalmente podrán deducir hasta el equivalente a un 9% del total de los ingresos propios de su actividad, pagando la tasa del 16% por concepto de ISR, por gastos sin documentación que reúna requisitos fiscales. Dicho impuesto no se considerará ni acreditable ni deducible.</p>
Pagos a trabajadores eventuales, sueldos y salarios que se asignen al operador del vehículo, personal de tripulación y macheteros, gastos por maniobras, refacciones de medio uso y reparaciones menores	Autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano.	12% del total de los ingresos propios

CASO PRÁCTICO

CASO APLICANDO PROPORCIONALMENTE LA EXENCION EN LOS INGRESOS MENSUALMENTE

REGISTROS CONTABLES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO
CONCEPTO							
INGRESOS							
Total de Ingresos propios de la actividad	350,000	375,000	360,000	368,000	345,800	358,600	2,157,400

DEDUCCIONES

Compras								
	Adquisición de mercancías	83,500	96,500	101,300	103,500	85,800	103,500	574,100
	Total de compras	83,500	96,500	101,300	103,500	85,800	103,500	574,100
Gastos								
	Sueldos, Salarios y Remuneraciones	93,200	91,800	95,400	94,600	95,350	94,710	565,060
	Carga Social IMSS, RCV	18,450	8,250	18,450	8,250	18,185	8,310	79,895
	Gastos Generales	108,200	107,800	115,400	116,600	112,300	116,400	676,700
	Total de gastos	219,850	207,850	229,250	219,450	225,835	219,420	1,321,655
	Suman las Deduciones (Compras más gastos)	303,350	304,350	330,550	322,950	311,635	322,920	1,895,755
	RESULTADO UTILIDAD (PERDIDA)	46,650	70,650	29,450	45,050	34,165	35,680	261,645

IVA ACREDITABLE (EFECTIVAMENTE PAGADO)

	IVA trasladado en adquis. de bienes	3,550	4,810	5,750	6,050	3,650	5,842	29,652
Mas:	IVA trasladado en Gastos Generales	13,850	11,600	15,120	15,940	13,850	16,105	86,465
Igual:	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	17,400	16,410	20,870	21,990	17,500	21,947	116,117

DESARROLLO APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES (PERSONA FISICA)

CALCULO DE LOS INGRESOS EXENTOS (40 VECES SMG)								
	SMG de la Zona económica del contribuyente (2011)	58.13	58.13	58.13	58.13	58.13	58.13	
Por:	Días del periodo (mes)	31	28	31	30	31	30	
Igual:	Importe de los ingresos exentos del periodo	72,081	65,106	72,081	69,756	72,081	69,756	420,861

DETERMINACION DE LOS GASTOS DEDUCIBLES

	TOTAL DE INGRESOS	350,000	375,000	360,000	368,000	345,800	358,600	2,157,400
Menos:	IMPORTE DE LOS INGRESOS EXENTOS (40 SMG propor.)	72,081	65,106	72,081	69,756	72,081	69,756	420,861
Igual:	INGRESOS GRAVADOS	277,919	309,894	287,919	298,244	273,719	288,844	1,736,539

IMPORTE DE LA PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES DE ACUERDO A LOS INGRESOS GRAVADOS :

	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	0.2059	0.1736	0.2002	0.1896	0.2084	0.1945	
	PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES	0.7941	0.8264	0.7998	0.8104	0.7916	0.8055	

GASTOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE DEDUCIBILIDAD

	SUELDOS Y SALARIOS	93,200	91,800	95,400	94,600	95,350	94,710	565,060
Mas:	GASTOS GENERALES	108,200	107,800	115,400	116,600	112,300	116,400	676,700
	SUMA DE LAS DEDUCCIONES SUJETAS AL PRORRATEO	201,400	199,600	210,800	211,200	207,650	211,110	1,241,760
Por:	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	0.2059	0.1736	0.2002	0.1896	0.2084	0.1945	
Igual:	GASTOS NO DEDUCIBLES	41,478	34,654	42,208	40,034	43,274	41,061	242,708
	TOTAL DE DEDUCCIONES	303,350	304,350	330,550	322,950	311,635	322,920	1,895,755
Menos:	GASTOS NO DEDUCIBLES	41,478	34,654	42,208	40,034	43,274	41,061	242,708
Igual:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	261,872	269,696	288,342	282,916	268,361	281,859	2,138,463

Nota: Dado que el art. 32-II establece como deducibles los "gastos"

en proporción a los ingresos exentos y el art. 123 separa las deducciones autorizadas en diferentes fracciones a las compras, gastos y cuotas al IMSS, sólo se considera para estos efectos, los gastos generales y los sueldos y salarios.

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

	IVA trasladado en adquisiciones de bienes	3,550	4,810	5,750	6,050	3,650	5,842	29,652
Mas:	IVA trasladado en Gastos Generales	13,850	11,600	15,120	15,940	13,850	16,105	86,465
	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	17,400	16,410	20,870	21,990	17,500	21,947	116,117
Por:	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES (Aplicable sobre el IVA de los gastos generales Art. 5o. LIVA)	0.2059	0.1736	0.2002	0.1896	0.2084	0.1945	
Igual:	IVA no acreditable por los gastos generales	2,852	2,014	3,027	3,021	2,886	3,132	16,934
	IVA Acreditable proporcional a los gastos deducibles	10,998	9,586	12,093	12,919	10,964	12,973	69,531
Mas:	IVA trasladado en adquisiciones de bienes	3,550	4,810	5,750	6,050	3,650	5,842	29,652
Igual:	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE	14,548	14,396	17,843	18,969	14,614	18,815	99,183
	TOTAL DEL IVA NO ACREDITABLE EN EL SEMESTRE							16,934

CASO APLICANDO EL TOTAL DE LA EXENCION EN LOS INGRESOS DESDE EL INICIO

REGISTRO CONTABLE

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	ACUMULADO	
INGRESOS								
Total de Ingresos propios de la actividad	350,000	375,000	360,000	368,000	345,800	358,600	2,157,400	
DEDUCCIONES								
Compras								
Adquisición de mercancías	83,500	96,500	101,300	103,500	85,800	103,500	574,100	
Total de compras	83,500	96,500	101,300	103,500	85,800	103,500	574,100	
Gastos								
Sueldos, Salarios y Remuneraciones	93,200	91,800	95,400	94,600	95,350	94,710	565,060	
Carga Social IMSS, RCV	18,450	8,250	18,450	8,250	18,185	8,310	79,895	
Gastos Generales	108,200	107,800	115,400	116,600	112,300	116,400	676,700	
Total de gastos	219,850	207,850	229,250	219,450	225,835	219,420	1,321,655	
Suman las Deducciones (Compras más gastos)	303,350	304,350	330,550	322,950	311,635	322,920	1,895,755	
RESULTADO UTILIDAD (PERDIDA)	46,650	70,650	29,450	45,050	34,165	35,680	261,645	
IVA ACREDITABLE (EFECTIVAMENTE PAGADO)								
IVA trasladado en adquis. de bienes	3,550	4,810	5,750	6,050	3,650	5,842	29,652	
Mas:	IVA trasladado en Gastos Generales	13,850	11,600	15,120	15,940	13,850	16,105	86,465
Igual:	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	17,400	16,410	20,870	21,990	17,500	21,947	116,117

DESARROLLO APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES (PERSONA FISICA)

CALCULO DE LOS INGRESOS EXENTOS (40 VECES SMG)

	SMG de la Zona económica del contribuyente (2011)	58.13						
Por:	Días del periodo	365						
Igual:	Importe de los ingresos exentos del periodo	848,698						848,698

DETERMINACION DE LOS GASTOS DEDUCIBLES

	TOTAL DE INGRESOS	350,000	375,000	360,000	368,000	345,800	358,600	2,157,400
Menos:	IMPORTE DE LOS INGRESOS EXENTOS	848,698	498,698	123,698	-			848,698
Igual:	INGRESOS GRAVADOS	498,698	123,698	236,302	368,000	345,800	358,600	1,308,702

IMPORTE DE LA PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES DE ACUERDO A LOS INGRESOS GRAVADOS:

	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	1.0000	1.0000	0.3436	-			
	PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES	-	-	0.6564	1.0000	1.0000	1.0000	

GASTOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE DEDUCIBILIDAD

	SUELDOS Y SALARIOS	93,200	91,800	95,400	94,600	95,350	94,710	565,060
Mas:	GASTOS GENERALES	108,200	107,800	115,400	116,600	112,300	116,400	676,700
	SUMA DE LAS DEDUCCIONES SUJETAS AL PRORRATEO	201,400	199,600	210,800	211,200	207,650	211,110	1,241,760
Por:	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	1.0000	1.0000	0.3436	-	-	-	
Igual:	GASTOS NO DEDUCIBLES	201,400	199,600	72,431	-	-	-	
	TOTAL DE DEDUCCIONES	303,350	304,350	330,550	322,950	311,635	322,920	1,895,755
Menos:	GASTOS NO DEDUCIBLES	201,400	199,600	72,431	-	-	-	473,431
Igual:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	101,950	104,750	258,119	322,950	311,635	322,920	1,422,324

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

	IVA trasladado en adquisiciones de bienes	3,550	4,810	5,750	6,050	3,650	5,842	29,652
Mas:	IVA trasladado en Gastos Generales	13,850	11,600	15,120	15,940	13,850	16,105	86,465
	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	17,400	16,410	20,870	21,990	17,500	21,947	116,117
Por:	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	1.0000	1.0000	0.3436	-	-	-	
Igual:	IVA no acreditable por los gastos generales	13,850	11,600	5,195	-	-	-	
	IVA Acreditable proporcional a los gastos deducibles	-	-	15,675	15,940	13,850	16,105	61,570
Mas:	IVA trasladado en adquisiciones de bienes	3,550	4,810	5,750	6,050	3,650	5,842	29,652
Igual:	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE	3,550	4,810	21,425	21,990	17,500	21,947	91,222

TOTAL DEL IVA NO ACREDITABLE EN EL SEMESTRE

30,645

Ahora bien, en la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores primario y de autotransporte terrestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero de 2011, se establece que los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, podrán presentar sus pagos provisionales semestralmente, por lo que a continuación se expone el efecto de la aplicación de los factores de acreditamiento del IVA, considerando los ingresos exentos que para efectos del ISR tienen derecho.

CASO APLICANDO PROPORCIONALMENTE LA EXENCION EN LOS INGRESOS SEMESTRALMENTE
(RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS)

REGISTRO CONTABLE

C O N C E P T O	ACUMULADO	
	1er. SEMESTRE	2do. SEMESTRE
INGRESOS		
Total de Ingresos propios de la actividad	2,157,400	2,258,200
DEDUCCIONES		
Compras		
Adquisición de mercancías	574,100	601,100
Total de compras	574,100	601,100
Gastos		
Sueldos, Salarios y Remuneraciones	565,060	585,500
Carga Social IMSS, RCV	79,895	81,050
Gastos Generales	676,700	685,200
Total de gastos	1,321,655	1,351,750
Suman las Deduciones (Compras más gastos)	1,895,755	1,952,850
RESULTADO UTILIDAD (PERDIDA)	261,645	305,350
DESARROLLO APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES (PERSONA FISICA)		
IVA ACREDITABLE (EFECTIVAMENTE PAGADO)		
IVA trasladado en adquis. de bienes	29,652	31,150
Mas: IVA trasladado en Gastos Generales	86,465	88,125
Igual: TOTAL DEL IVA TRASLADADO	116,117	119,275
CALCULO DE LOS INGRESOS EXENTOS (40 VECES SMG)		
SMG de la Zona económica del contribuyente (2011)	58.13	
Por: Días del periodo (semestre)	181	184
Igual: Importe de los ingresos exentos del periodo	420,861	427,836
DETERMINACION DE LOS GASTOS DEDUCIBLES		
TOTAL DE INGRESOS	2,157,400	2,258,200
Menos: IMPORTE DE LOS INGRESOS EXENTOS (40 SMG proporc.)	420,861	427,837
Igual: INGRESOS GRAVADOS	1,736,539	1,830,363
IMPORTE DE LA PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES DE ACUERDO A LOS INGRESOS GRAVADOS:		
PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	0.1951	0.1895
PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES	0.8049	0.8105
GASTOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE DEDUCIBILIDAD		
SUELDOS Y SALARIOS	565,060	585,500
Mas: GASTOS GENERALES	676,700	685,200
SUMA DE LAS DEDUCCIONES SUJETAS AL PRORRATEO	1,241,760	1,270,700
Por: PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	0.1951	0.1895

Igual:	GASTOS NO DEDUCIBLES	242,267	240,798
	TOTAL DE DEDUCCIONES (Compras, sueldos, prev soc. y gastos)	1,895,755	1,952,850
Menos:	GASTOS NO DEDUCIBLES	242,267	240,798
Igual:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,653,488	1,712,052

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE

	IVA trasladado en adquisiciones de bienes	29,652	31,150
Mas:	IVA trasladado en Gastos Generales	86,465	88,125
	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	116,117	119,275
Por:	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES (Aplicable sobre el IVA de los gastos generales Art. 5o. LIVA)	0.1951	0.1895
Igual:	IVA no acreditable por los gastos generales	16,869	16,700
	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	116,117	119,275
Menos:	IVA no acreditable por los gastos generales	16,869	16,700
Igual:	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE	99,248	102,575

TOTAL DEL IVA NO ACREDITABLE EN EL Año 33,569

CASO APLICANDO EL TOTAL DE LA EXENCION EN LOS INGRESOS DESDE EL PRIMER SEMESTRE
(RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS)

REGISTRO CONTABLE

C O N C E P T O	ACUMULADO	ACUMULADO
	1er. SEMESTRE	2do. SEMESTRE
INGRESOS		
Total de Ingresos propios de la actividad	2,157,400	2,258,200
DEDUCCIONES		
Compras		
Adquisición de mercancías	574,100	601,100
Total de compras	574,100	601,100
Gastos		
Sueldos, Salarios y Remuneraciones	565,060	585,500
Carga Social IMSS, RCV	79,895	81,050
Gastos Generales	676,700	685,200
Total de gastos	1,321,655	1,351,750
Suman las Deducciones (Compras más gastos)	1,895,755	1,952,850
RESULTADO UTILIDAD (PERDIDA)	261,645	305,350

DESARROLLO APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES (PERSONA FISICA)

IVA ACREDITABLE (EFECTIVAMENTE PAGADO)

	IVA trasladado en adquis. de bienes	29,652	31,150
Mas:	IVA trasladado en Gastos Generales	86,465	88,125
Igual:	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	116,117	119,275

CALCULO DE LOS INGRESOS EXENTOS (40 VECES SMG)

	SMG de la Zona económica del contribuyente (2011)	58.13	
Por:	Días del período	365	
Igual:	Importe de los ingresos exentos del período	846,698	
DETERMINACION DE LOS GASTOS DEDUCIBLES			
	TOTAL DE INGRESOS	2,157,400	2,258,200
Menos:	IMPORTE DE LOS INGRESOS EXENTOS	848,698	-
Igual:	INGRESOS GRAVADOS	1,308,702	2,258,200
IMPORTE DE LA PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES DE ACUERDO A LOS INGRESOS GRAVADOS:			
	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	0.3934	-
	PROPORCION DE GASTOS DEDUCIBLES	0.6066	1.0000
GASTOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DEL FACTOR DE DEDUCIBILIDAD			
	SUELDOS Y SALARIOS	565,060	585,500
Mas:	GASTOS GENERALES	676,700	685,200
	SUMA DE LAS DEDUCCIONES SUJETAS AL PRORRATEO	1,241,760	1,270,700
Por:	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	0.3934	-
Igual:	GASTOS NO DEDUCIBLES	488,508	-
	TOTAL DE DEDUCCIONES (Compras, sueldos, prev soc. y gastos)	1,895,755	1,952,850
Menos:	GASTOS NO DEDUCIBLES	488,508	-
Igual:	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,407,247	1,952,850
DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE			
	IVA trasladado en adquisiciones de bienes	29,652	31,150
Mas:	IVA trasladado en Gastos Generales	86,465	88,125
	TOTAL DEL IVA TRASLADADO	116,117	119,275
Por:	PROPORCION DE GASTOS NO DEDUCIBLES	0.3934	-
Igual:	IVA no acreditable por los gastos generales	45,680	-
	IVA Acreditable proporcional a los gastos deducibles	40,785	88,125
Mas:	IVA trasladado en adquisiciones de bienes	29,652	31,150
Igual:	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE	70,437	119,275
	TOTAL DEL IVA NO ACREDITABLE EN EL AÑO		45,680

CONCLUSIÓN.

Como podemos apreciar en este breve y parcial ejemplo, el considerar la exención de los ingresos en forma proporcional a cada uno de los meses o bien el total desde el primer periodo, resulta fundamental para la determinación de los gastos “no deducibles” y como consecuencia el acreditamiento del IVA.

Si bien aplicando la exención de los ingresos en su totalidad desde el primer periodo, se consigue el diferimiento del ISR y el IETU, este beneficio es temporal ya que al final del ejercicio fiscal el impuesto se nivela y en el caso del IVA acreditable se aprecia una diferencia que podría resultar relativamente importante, entre una y otra opción respecto al monto que resulta “no acreditable” y si consideramos que las declaraciones del IVA son definitivas, se pierde totalmente el derecho de su acreditamiento.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

PRESIDENTE: C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCIA
VICEPRESIDENTE: C.P.C. RAMÓN MACIAS REYNOSO
SECRETARIO: L.C.P. Y M.I. FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.
C.P.C. y M.I. CELIA EDITH VÉLEZ GÓMEZ
C.P.C. ALBERTO REYNOSO MENDOZA
C.P.C. Y M.I. FERNANDO CAMILO VELARDE SILVA
COLABORADOR:
ABOGADO Y M.I. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Consulte éste boletín y anteriores en: <http://www.ccpudg.com.mx>